

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE AGOSTO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 575

12 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Torres Calderón*
y por la representante *Vega Pagán*

Referido a las Comisión de Asuntos de Familias y Comunidades

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico", con el fin de otorgar al Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión el deber de brindar talleres de pensamiento autogestionario a la población en general.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La autogestión es definida como sistema de organización de una empresa según el cual los trabajadores participan en todas las decisiones sin injerencia externa o jerárquica. Este concepto es esencial para regir el principio de participación activa y control democrático. Enfocándose al aspecto económico, como modelo primario en el que los trabajadores participan directamente en la dirección de las empresas, pudiéndose extender su uso a otros ámbitos relacionados con la facultad concedida a una colectividad o a un territorio para administrarse por sí mismo o autogobierno.

Puede señalarse como ejemplo de autogestión económica, a la empresa privada, al sistema de organización comunitaria y en un sentido algo extenso a la autoproducción y al autofinanciamiento.

Se enfoca en el aspecto comunitario, para lograr un consenso efectivo de las asociaciones humanas por parte de cada uno de sus actores, promoviendo creatividad y cooperación como principios. La administración de este organismo por sus partícipes se da en un régimen autoorganizado por democracia directa o por decisiones consensuadas y su origen conceptual indica que las tareas que son sencillas de hacer, conviene que las hagan las personas relacionadas a la misma.

En lo que respecta a Puerto Rico, se ha tratado de promover el desarrollo del modelo de auto gestión por medio de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico". A través de la misma se declara política pública en Puerto Rico, promover el principio de la autogestión y apoderamiento comunitario. Entiéndase por esto como el proceso integral mediante el cual las personas y sus comunidades reconocen y ejercen el pleno dominio y control de sus vidas partiendo desde su propio esfuerzo y poder.

Debido a los niveles de pobreza, condiciones ambientales inaceptables y otros males sociales que aún subsisten en Puerto Rico, es prioridad del Estado identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que pueda gestionarse a favor de su desarrollo.

Sin embargo, nos parece necesario que adicional a las gestiones que realiza la Oficina de Comunidades Especiales de construir encintados en las carreteras y pavimentar las mismas, hace falta promover el pensamiento autogestionario por medio de talleres cuestión de cambiar poco a poco la falta de cultura empresarial que existe en la Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 5.-Funciones y deberes del Coordinador

4 El Coordinador tendrá los siguientes deberes y funciones:

5 (1) ...

6 (2) ...

7 (3) ...

1 (4) Brindar talleres de pensamiento autogestionario que fomenten un
2 cambio cultural en los puertorriqueños con respecto al
3 establecimiento de empresas nativas.

4 (5) Someter en o antes del 28 de febrero de cada año un informe anual
5 escrito a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el proceso de
6 administración e implantación de esta Ley, los recursos utilizados,
7 metas alcanzadas, planes trazados y áreas a revisar.”

8 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

9 No obstante, se conceden noventa (90) días al Coordinar General para el Financiamiento
10 Socio-Económico y la Autogestión para implantar esta Ley.